



INFORME DE GESTIÓN 2025-1

COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Tabla de Contenido:

- 1. Presentación.**
- 2. Certificaciones emitidas por la Secretaría Técnica correspondientes a las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial.**
 - 2.1. Facultad del Secretario Técnico para certificar la posición del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.**
 - 2.2. Certificaciones para la conciliación extrajudicial emitidas por la Secretaría Técnica.**
 - 2.3. Certificaciones para la conciliación judicial emitidas por la Secretaría Técnica.**
- 3. Gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial frente a la sanción moratoria por el pago tardío de cesantías de los docentes del FOMAG.**
 - 3.1. Lineamientos para la conciliación y defensa de pretensiones de sanción moratoria**
 - 3.2. Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Ampliación del pago de sanción moratoria.**
 - 3.3. Acciones de repetición por condenas u otras formas de terminación de conflictos relacionados con la sanción moratoria por pago tardío de cesantías de los docentes del FOMAG**
- 4. Relación de sesiones de comité de conciliación con corte de 01-01-2025 a 01-06-2025.**



1. Presentación

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.6., numeral 3, y el Artículo 121, numeral 3, Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación, entre otras, la de *“Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses”*.

En consonancia con lo establecido en el precepto normativo anteriormente enunciado, por medio de la presente se hace entrega del informe de gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial al presidente y miembros de esta instancia administrativa, correspondiente a la gestión desarrollada por el Comité durante el primer semestre de 2025. El informe comprende las gestiones desplegadas por esta instancia administrativa, en cumplimiento a las funciones asignadas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, el cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.5. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.



6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.”

2. Certificaciones emitidas por la Secretaría Técnica correspondientes a las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

2.1. Facultad del Secretario Técnico para certificar la posición del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

De acuerdo con las políticas aprobadas por el comité de conciliación en los acuerdos 001 de 2017 y 001 de 2018, la decisión adoptada en la Sesión No. 55 de 10 y 13 de septiembre de 2019 y dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 1 de octubre de 2020, al secretario técnico se le asignó la función de certificar la posición del Comité de Conciliación con base en las políticas y directrices ya aprobadas, sin necesidad de que los casos deban ser estudiados en una sesión de comité.

2.2. Certificaciones para la conciliación extrajudicial emitidas por la Secretaría Técnica.

En el marco de las audiencias extrajudiciales relacionadas con el FOMAG, se expidieron un total de 1.795 decisiones, de las cuales 5 incluyen recomendación de conciliar y 1.790 presentan recomendación de no conciliar, de acuerdo con las políticas vigentes y conforme a las siguientes pretensiones:

Tabla N°1 Certificaciones Extrajudiciales Primer Semestre 2025

PRETENSIÓN	CANTIDAD
SANCIÓN MORATORIA POR EL PAGO TARDÍO DE LAS CESANTÍAS PARCIALES Y/O DEFINITIVAS	1569
RECONOCIMIENTO - RELIQUIDACIÓN - CAMBIO DE RÉGIMEN (CESANTÍAS)	71
RECONOCIMIENTO - REAJUSTE - RELIQUIDACIÓN PENSIONAL IVM (INVALIDEZ- VEJEZ - MUERTE)	59
RECONOCIMIENTO Y RELIQUIDACIÓN SALARIAL - BONIFICACIÓN POR SERVICIOS	40
FALLA EN EL SERVICIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO	33
OTRAS PRETENSIONES	6
RECONOCIMIENTO DE MESADAS PENSIONALES	5
RECONOCIMIENTO DE SANCIÓN MORATORIA POR INDEBIDA LIQUIDACIÓN DE PRESTACIÓN ECONÓMICA (SANCIÓN MORA ATÍPICA)	4
SEGURO POR MUERTE	3
PAGO DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS/INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA PENSIÓN	2
COMPATIBILIDAD ENTRE PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y EL SALARIO	2
RECONOCIMIENTO, RELIQUIDACIÓN O REPARACIÓN POR PAGO TARDÍO DE SALARIOS, PRIMA TÉCNICA, DE SERVICIOS, BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS, INCENTIVO DE MEJORAMIENTO A LA CALIDAD O REUBICACIÓN SALARIAL CON EFECTOS FISCALES, CESANTÍAS RETROACTIVAS	1
Total general	1795

Fuente: FUGC Formulario Único de Gestión de Conciliación

2.3. Certificaciones para la conciliación judicial emitidas por la Secretaría Técnica.

En el mismo sentido, se tiene que se atendieron 303 Audiencias Judiciales en asuntos relacionados con política FOMAG en las cuales se certificó la posición de NO CONCILIAR Tabla 1 (283) o CONCILIAR Tabla 2 (20) por parte del Secretario Técnico del Comité de Conciliación, distribuidas así:



Tabla N°2 Certificaciones Judiciales Primer Semestre 2025

CERTIFICACIONES JUDICIALES PRIMER SEMESTRE 2025 (NO CONCILIAR)		Cantidad
Mes	Número de certificaciones expedidas	
Enero	41	
Febrero	65	
Marzo	32	
Abril	68	
Mayo	40	
Junio	37	
TOTAL	283	

Fuente: Grupo de conciliaciones

Tabla N°3 Certificaciones Judiciales Primer Semestre 2025

CERTIFICACIONES JUDICIALES PRIMER SEMESTRE 2025 (CONCILIAR)		Cantidad
Mes	Número de certificaciones expedidas	
Enero	0	
Febrero	5	
Marzo	4	
Abril	4	
Mayo	2	
Junio	5	
TOTAL	20	

Fuente: Grupo de conciliaciones

3. Gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial frente a la sanción moratoria por el pago tardío de cesantías de los docentes del FOMAG.

3.1. Lineamientos para la conciliación y defensa de pretensiones de sanción moratoria

El comité de conciliación y defensa judicial, conforme al Acuerdo 001 de agosto 2023, "Por medio del cual se adoptan políticas, lineamientos de defensa, directrices, parámetros y



reglas aprobadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional para las acciones extrajudiciales y judiciales que pretendan el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de cesantías a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)” se acogió a los siguientes lineamientos:

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022

Teniendo en cuenta que la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” en su artículo 57 - EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, dispuso entre otros que “[...] Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solamente podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría [Sic] de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.”.

PAGO DE SANCIONES POR MORA A CARGO DEL FOMAG

Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2019, facúltase al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo del FOMAG efectuará la adición presupuestal de los recursos de los que trata el presente parágrafo. La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.



TERMINOS PROCESALES PARA EL PAGO DE LOS RECONOCIMIENTOS DE CESANTIAS

Artículo 2.4.4.2.3.2.22. Término de la Entidad Territorial Certificada en Educación para resolver las solicitudes de reconocimiento y pago de cesantías y su gestión. La solicitud del reconocimiento y pago de las cesantías parciales o definitivas deberá contener los documentos requeridos por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la sociedad fiduciaria que lo administra, de acuerdo con el formulario que adopte para el efecto a través de la herramienta tecnológica.

Artículo 2.4.4.2.3.2.27. Pago de los reconocimientos de cesantías. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que reconoce las cesantías parciales o definitivas, la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deberá efectuar el pago correspondiente. En todo caso, todo el procedimiento de reconocimiento y pago de las cesantías.

DIRECTRICES DE CONCILIACIÓN

Conciliar la sanción moratoria que trata la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006 que se haya causado hasta 31 de diciembre de 2022 conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 324 de la Ley 2294 de 2023, bajo las siguientes directrices:

EXIGIBILIDAD DE LA MORA

En el evento en que el acto que reconoce las cesantías definitivas y parciales se expida por fuera del término de ley, o cuando no se profiere; la sanción moratoria corre 70 días hábiles después de radicada la solicitud de reconocimiento, término que corresponde a:

- 15 días para expedir la resolución.
- 10 días de ejecutoria del acto.
- 45 días para efectuar el pago.

Así mismo, en cuanto a que el acto que reconoce la cesantía debe ser notificado al interesado en las condiciones previstas en el CPACA, y una vez se verifica la notificación, iniciará el cómputo del término de ejecutoria.

Pero si el acto no fue notificado, para determinar cuando corre la ejecutoria, deberá considerarse el término dispuesto en la Ley 236 para que la entidad intentara notificarlo personalmente, esto es, 5 días para citar al peticionario a recibir la notificación, 5 días para



esperar que compareciera, 1 para entregarle el aviso, y 1 más para perfeccionar el enteramiento por este medio.

Por su parte, cuando el peticionario renuncia a los términos de notificación y de ejecutoria, el acto adquiere firmeza a partir del día que así lo manifieste.

En ninguno de estos casos, los términos de notificación correrán en contra del empleador como computables para sanción moratoria.

Cuando se interpone recurso, la ejecutoria correrá 1 día después que se notifique el acto que lo resuelva. Si el recurso no es resuelto, los 45 días para el pago de la cesantía, correrán pasados 15 días de interpuesto.

FECHAS HITO DEL CALCULO DE LA MORA

Para determinar la fecha de solicitud de las cesantías y la fecha de pago de las mismas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Fecha de solicitud de las cesantías: la fecha de solicitud de las cesantías corresponderá a aquella que el convocante o demandante acredite con las pruebas arrojadas al expediente. El soporte probatorio deberá permitir que, bajo las reglas de la sana crítica, se pueda establecer con claridad la fecha de radicación, sin ningún asomo de duda. En caso de duda, se preferirá la fecha de radicación que aparezca en la resolución que reconoce la prestación, salvo que la otra fecha que conste en el expediente sea más beneficiosa para la nación.
2. Fecha de pago de las cesantías: para efectuar la liquidación de la sanción moratoria se tomará la fecha de puesta a disposición de los recursos, para lo cual se deberá verificar el certificado de la institución financiera y el certificado de la entidad fiduciaria vocera y administradora del FOMAG, y se utilizará la fecha más beneficiosa para la nación.

En todo caso, se compararán estas fechas frente a la incluida en las pretensiones del convocante o demandante, y la fecha más beneficiosa para la Nación se preferirá para la liquidación. Igualmente, si sólo existe un certificado en el expediente, se comparará dicha fecha con la indicada en las pretensiones y se tomará la fecha más beneficiosa para la nación. Si hubo reprogramación del pago, se utilizará la fecha en la que se puso a disposición los recursos por primera vez.



CASOS EN LOS CUALES NO SE CONCILIA

Se adoptará la decisión de no conciliar en los siguientes casos:

1. Cuando a partir del análisis se encuentre que las cesantías fueron pagadas oportunamente y, por consiguiente, no se generó mora.
2. Cuando la entidad fiduciaria haya realizado el pago de la sanción moratoria por vía administrativa. Si el pago fue inferior al valor de la sanción liquidado según los parámetros establecidos en este acuerdo, se conciliará por el saldo no pagado y el porcentaje que se le aplique al saldo corresponderá al del rango en el cual se ubique el valor total de la sanción moratoria.
3. Cuando la sanción moratoria se encuentre prescrita. Esto ocurrirá cuando transcurran tres (3) años desde que inicia la mora, término que podrá interrumpirse por una única vez por un lapso igual con la reclamación que presente el docente, en concordancia con lo establecido en la jurisprudencia del Consejo de Estado (sentencia del 15 de febrero de 2018, Exp. 2013- 00188).
4. Cuando haya operado la caducidad del medio de control.
5. Cuando el expediente no cuente con toda la documentación necesaria para realizar un estudio de fondo.
6. Cuando el convocante o demandante presente documentos que sean inconsistentes entre sí o que no sean reconocidos por la entidad fiduciaria vocera y administradora del FOMAG por no tener registro de ellos en sus bases de datos.
7. Cuando se solicite sanción moratoria por reajuste de cesantías o por razones distintas al pago tardío de cesantías parciales o definitivas.

CONCILIACIONES PREJUDICIALES FALLIDAS

Para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 324 de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026, en aquellos casos en los que habiendo sido fallida la conciliación prejudicial, se pretenda en sede judicial el pago de la mora causada hasta diciembre del año 2022 que se haya extendido hasta el año 2023 y siguientes, la sociedad fiduciaria debe proceder a efectuar el pago por vía administrativa de los días de mora



causados a diciembre de 2022 con recursos TES y presentar la excepción de pago y, en consecuencia, solicitar la desvinculación del proceso.

3.2 Acciones de repetición por condenas u otras formas de terminación de conflictos relacionados con la sanción moratoria por pago tardío de cesantías de los docentes del FOMAG

De conformidad con lo establecido por el Decreto 1069 de 2015 en su artículo 2.2.4.3.1.2.5 numeral 6 que dispone son funciones del Secretario del Comité de Conciliación de evaluar los procesos fallados en contra de la entidad a fin de determinar la procedencia de acciones de repetición y asimismo, se presenta un informe del estudio que ha realizado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional en las sesiones celebradas durante el periodo enero a junio del año 2025 en materia de acciones de repetición.

Asimismo, en materia de estudio de procedencia de acciones de repetición por condenas u otras formas de terminación de los conflictos relacionados con sanción moratoria por el pago tardío de cesantías de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial aprobó los Acuerdos:

- No. 002 de 03 de diciembre de 2020 *“Por el cual se fijan los lineamientos para el estudio de procedencia de la acción de repetición de las condenas u otras formas de terminación de conflictos generados por el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”,*

- No. 002 de 08 de julio de 2022 *“Por el cual se modifica el numeral 4.4. del artículo 4 del Acuerdo No. 002 de 3 de diciembre de 2020”*

- No. 003 de 2022 *“Por el cual se modifica el numeral 4.4. del artículo 4 del Acuerdo No. 002 de 3 de diciembre de 2020, modificado por el Acuerdo 002 del 8 de julio de 2022”*

Por tanto, bajo los parámetros fijados por los acuerdos y adoptados por el Comité en cada sesión respectiva, en los asuntos relacionados con el FOMAG y propios o directos del Ministerio de Educación Nacional, a continuación, se relaciona el número de casos que



componen el presente informe, del cual se anexan los soportes que fungieron con sustento de la determinación que en cada caso se adoptó respecto a la acción de repetición.

Tabla N°4 Acciones de Repetición – Cantidad de Sesiones

ÍTEM	SESIÓN	FECHA	NÚMERO DE CASOS ESTUDIADOS	DECISIÓN
1	SESION N° 06	3/02/2025	7 (MEN)	4 NO REPETIR 3 REPETIR
2	SESION N° 15	13/03/2025	2 (MEN) 113 (FOMAG)	113 NO REPETIR
				2 REPETIR
3	SESION N° 20	11/04/2025	63 (FOMAG)	NO REPETIR
4	SESION N° 28	23/05/2025	2 (MEN)	NO REPETIR

Fuente: Grupo de conciliaciones

4. Relación de sesiones de comité de conciliación con corte de 01-01-2025 a 30-06-2025.

A continuación, se presenta la relación de las sesiones de comité de conciliación celebradas en el primer semestre de 2025:

SESIONES CONVOCADAS A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL PRIMER SEMESTRE 2025

SESIONES DE COMITÉ	FECHA DE COMITÉ	ORDENADOR DEL GASTO	NÚMERO DE CASOS ESTUDIADOS
SESION N° 01	15/01/2025	VICEMINISTERIO DE PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA	2
SESION N° 02	21/01/2025	VICEMINISTERIO DE SUPERIOR	1
SESION N° 03	24/01/2025	VICEMINISTERIO DE SUPERIOR	3

SESION N° 04	27/01/2025	VICEMINISTERIO DE PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA	5
SESION N° 05	30/01/2025	VICEMINISTERIO DE SUPERIOR	3
SESION N° 06	3/02/2025	SECRETARIA GENERAL	7
SESION N° 07	5/02/2025	VICEMINISTERIO DE PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA	4
SESION N° 08	11/02/2025	SECRETARIA GENERAL	2
SESION N° 09	12/02/2025	VICEMINISTERIO DE PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA	5
SESION N° 10	18/02/2025	SECRETARIA GENERAL	3
SESION N° 11	26/02/2025	VICEMINISTERIO DE SUPERIOR	3
SESION N° 12	28/02/2025	VICEMINISTERIO DE PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA	1
SESION N° 13	5/03/2025	VICEMINISTERIO DE SUPERIOR	2
SESION N° 14	7/03/2025	VICEMINISTERIO DE PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA	5
SESION N° 15	13/03/2025	SECRETARIA GENERAL	116
SESION N° 16	27/03/2025	SECRETARIA GENERAL	2
SESION N° 17	31/03/2025	VICEMINISTERIO DE SUPERIOR	5
SESION N° 18	2/04/2025	VICEMINISTERIO DE PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA	8
SESION N° 19	9/04/2025	VICEMINISTERIO DE SUPERIOR	2
SESION N° 20	11/04/2025	SECRETARIA GENERAL	65
SESION N° 21	21/04/2025	VICEMINISTERIO DE PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA	11
SESION N° 22	23/04/2025	VICEMINISTERIO DE SUPERIOR	4
SESION N° 23	7/05/2025	VICEMINISTERIO DE PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA	7
SESION N° 24	12/05/2025	VICEMINISTERIO DE PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA	3



SESION N° 25	15/05/2025	VICEMINISTERIO DE SUPERIOR	12
SESION N° 26	19/05/2025	SECRETARIA GENERAL	1
SESION N° 27	21/05/2025	VICEMINISTERIO DE PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA	5
SESION N° 28	23/05/2025	SECRETARIA GENERAL	2
SESION N° 29	29/05/2025	VICEMINISTERIO DE PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA	3
SESION N° 30	3/06/2025	SECRETARIA GENERAL	3
SESION N° 31	6/06/2025	VICEMINISTERIO DE PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA	15
SESION N° 32	16/06/2025	VICEMINISTERIO DE PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA	17
SESION N° 33	17/06/2025	VICEMINISTERIO DE SUPERIOR	18
SESION N° 34	26/06/2025	VICEMINISTERIO DE PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA	8

Para un total de 353 casos estudiados por el comité de conciliación en el primer semestre del año 2025:

ORDENADOR DEL GASTO	CANTIDAD DE CASOS ESTUDIADOS
SECRETARIA GENERAL	201
VICEMINISTERIO DE PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA	99
VICEMINISTERIO DE SUPERIOR	53
Total general	353